



Reglamento de Participación Ciudadana

Texto Definitivo del Reglamento de Participación Ciudadana:

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Norma.

Artículo 2.- Objetivos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

TÍTULO I. DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Disposiciones generales

Artículo 5. Derecho a Servicios Públicos de competencia municipal.

Artículo 6. Derecho a la Información.

Artículo 7. Derecho a la transparencia.

Artículo 8. Derecho a la reutilización de la Información.

Artículo 9. Promoción efectiva de los derechos de participación.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL.

Artículo 10.- Participación en los Órganos Municipales.

Artículo 11.- Difusión de los órdenes del día del Pleno.

Artículo 12.- Publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 13. Derecho de Petición.

Artículo 14. Derecho de Propuesta.

Artículo 15. Derecho de audiencia.

Artículo 16. Derecho a la consulta popular.

Artículo 17. Derecho de reunión.

Artículo 18. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 19. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 20. Procedimiento.

CAPÍTULO III. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA.

SECCIÓN I. INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 21. La iniciativa ciudadana.

Artículo 22.- Financiación.

Artículo 23.- Procedimiento.

Artículo 24.- Órgano competente.

SECCIÓN II. CONSULTA POPULAR.

Artículo 25.- La consulta popular.

Artículo 26.- Solicitantes.

Artículo 27.- Convocatoria.

Artículo 28.- Procedimiento.

SECCIÓN III. PROPUESTAS A PLENO.

Artículo 29.- Propuestas al Pleno.

Artículo 30.- Solicitantes.

Artículo 31.- Procedimiento.

SECCIÓN IV. PARTICIPACIÓN EN EL PLENO.

Artículo 32.- Participación en el Pleno Municipal.

Artículo 33.- Ruegos y Preguntas.

SECCIÓN V. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 34. Protección de Datos.

TÍTULO II. DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.

SECCIÓN I. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 35. Contenido.

Artículo 36. Divulgación y garantía.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SECCIÓN II. ATENCIÓN CIUDADANA.

Artículo 37. *Canales de Atención ciudadana.*

SECCIÓN III. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

Artículo 38.- *De las Entidades Ciudadanas.*

Artículo 39.- *Derecho de Inscripción.*

Artículo 40.- *Objeto y carácter del Registro.*

Artículo 41.- *Dependencia orgánica y requisitos de inscripción.*

Artículo 42.- *Plazo de resolución de inscripción.*

Artículo 43.- *Renovación de datos.*

Artículo 44.- *El Registro de Participación de la Ciudadanía.*

SECCIÓN IV. SUBVENCIONES A ASOCIACIONES.

Artículo 45.- *Régimen Jurídico.*

SECCIÓN V. CESIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 46.- *Régimen Jurídico.*

CAPITULO II. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 47. *Disposiciones Generales.*

Artículo 48. *Fomento de las metodologías participativas.*

Artículo 49. *Formación en Participación Ciudadana.*

Artículo 50. *Entorno Virtual de Participación Ciudadana.*

TÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 51.- *Los órganos de participación y funcionalidad.*

CAPITULO I. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 52. *Naturaleza y fines.*

Artículo 53. *Sede.*

Artículo 54. *Duración.*

Artículo 55. *Ámbito de actuación.*

Artículo 56. *Funciones.*

Artículo 57. *Apoyo municipal.*

Artículo 58. *Plazos para la emisión de estudios e informes.*

Artículo 59. *Facultades*

Artículo 60. *Composición.*

Artículo 61. *Presidencia.*

Artículo 62. *Nombramiento/sustitución.*

Artículo 63. *Ceses y vacantes.*

SECCIÓN I. EL PLENARIO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 64. *Composición y funciones del Plenario.*

Artículo 65. *Asistencia a los Plenarios.*

Artículo 66. *Convocatoria del Pleno y quórum de constitución.*

Artículo 67. *Los Acuerdos del Pleno.*

Artículo 68. *Actas.*

Artículo 69. *Aplicación del Reglamento*

SECCIÓN II. LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 70. *Composición de la Comisión Permanente.*

Artículo 71. *Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.*

Artículo 72. *Funciones de la Comisión Permanente.*

SECCIÓN III. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 73. *Comisiones de Trabajo.*

Artículo 74. *Funciones de las Comisiones de Trabajo.*

Artículo 75. *Designación de la Secretaría.*

Artículo 76. *Funciones de la Secretaría*

CAPITULO II. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 77.- *Definición.*

Artículo 78.- *Funciones.*

Artículo 79.- *Composición.*

CAPITULO III. REPRESENTACIÓN EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Artículo 80.- *Representación.*



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Norma.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas referentes a formas, medios y procedimientos de información y participación de la ciudadanía y entidades ciudadanas en la gestión del municipio de Ingenio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española de 1978, Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las bases de régimen Local, Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Ley 7/2015 de 01 de abril de los Municipios de Canarias.

Artículo 2.- Objetivos.

Con esta reglamentación el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos básicos:

Facilitar y promover la participación de la ciudadanía, la transparencia y las entidades en la gestión municipal, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por las leyes.

Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local y en el artículo 23.1 de la Constitución.

Facilitar la más amplia información sobre cualquier tema de interés social.

Fomentar la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.

Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los diferentes barrios del término municipal.

Garantizar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, así como la defensa de la convivencia, el dialogo y la interculturalidad.

Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

Promover la autonomía de la ciudadanía.

Profundizar en formas de gestión públicas compartidas con la participación amplia de la sociedad civil.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a toda la ciudadanía inscrita en el Padrón Municipal de la Villa de Ingenio y a las Entidades y asociaciones ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO I. DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Disposiciones generales

Las personas destinatarias de este Reglamento tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva.

Los derechos de la ciudadanía comprendidos son los siguientes:

a) Derecho a Servicios Públicos de competencia municipal.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- b) *Derecho a la Información.*
- c) *Derecho a Intervenir en el Pleno Municipal.*
- d) *Derecho de Petición y Propuesta.*
- e) *Derecho a formar parte de los procesos de toma de decisiones.*
- f) *Derecho a reuniones.*
- g) *Derecho de asociación.*
- h) *Derecho a la audiencia.*
- i) *Derecho a la Transparencia.*
- j) *Derecho a la reutilización de la Información.*
- k) *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.*
- l) *Garantía de esos derechos.*

Se añadirán a estos derechos los recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1982 de 2 abril, Reguladora de las bases de régimen Local de conformidad con la modificación introducida en el artículo 1º de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Para promover y facilitar el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio habilita los canales y mecanismos necesarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5. Derecho a Servicios Públicos de competencia municipal.

Toda la ciudadanía de la Villa de Ingenio tienen derecho a utilizar o exigir al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las bases de régimen Local.

Artículo 6. Derecho a la Información.

El Ayuntamiento de la Villa de Ingenio garantizará a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a la información, con los límites previstos en el artículo 105.b) de la Constitución de 1978, conforme establecen los artículos 18 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las bases de régimen Local, artículo 226 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 7. Derecho a la transparencia.

En los términos previstos en la legislación sobre transparencia, el Ayuntamiento facilitará la información, cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de la actividad las actividades del propio Ayuntamiento, relacionada con su funcionamiento y control de la Administración Pública. La determinación de los extremos que deben hacerse público, se hará adaptando las previsiones de la legislación canaria sobre transparencia a la organización y funcionamiento del Ayuntamiento.

La información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se hará pública a través del portal de transparencia, donde deberá incorporar progresivamente toda aquella información que pueda resultar de interés para la ciudadanía.

Artículo 8. Derecho a la reutilización de la Información.

Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio será reutilizable por cualquier persona o entidad que la necesite, siguiendo los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y sin necesidad de autorización previa, salvo que en la publicación se haga constar expresamente lo contrario.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Artículo 9. Promoción efectiva de los derechos de participación.

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.

En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las y los inmigrantes.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL.

Artículo 10.- Participación en los Órganos Municipales.

La ciudadanía podrá asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando estas tengan la consideración de públicas. En cuanto al carácter de las mismas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A las sesiones de las Comisiones Informativas y de Seguimiento podrá convocarse a la ciudadanía sólo a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades con competencias en las materias de que se trate, a los que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Podrá convocarse por el Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta de la Comisión Informativa o a propuesta de 2/3 de los miembros de las comisiones informativas.

Igualmente, las sesiones de los restantes órganos complementarios que cree el Ayuntamiento podrán ser públicas en los términos previstos en la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 11.- Difusión de los órdenes del día del Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se enviarán, el mismo día de la firma del decreto de convocatoria, por los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, a las asociaciones y entidades vecinales que lo soliciten y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La fecha del decreto de convocatoria debe cumplir con lo expresado en el Artículo 96 del ROM sobre la participación en el Pleno Municipal.

Artículo 12.- Publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad íntegra del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de la Alcaldía y de las que por su delegación dicten las o los Concejales Delegados. Se incluirá el resultado de las votaciones, si las hubiera, y el sentido de cada voto.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- *Edición con una periodicidad mínima trimestral de un boletín informativo municipal, en formato digital, en el que se incluirán todas las intervenciones de las y los portavoces, que se publicará en la web municipal, y se hará llegar a los medios de comunicación social, a las asociaciones que lo soliciten y en general, a cualquier vecino empadronado en el Municipio que lo solicite.*
- *Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en otras plataformas digitales puestas a disposición por la administración.*

Artículo 13. Derecho de Petición.

Podrán ejercer el derecho a petición toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, como cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y como cauce de participación ciudadana en las tareas públicas, pudiendo ejercerse tanto individual como colectivamente.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y deberá ser firmada por cada uno de los solicitantes, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos.

Artículo 14. Derecho de Propuesta.

Toda la ciudadanía tiene el derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que el Ayuntamiento pueda contestar en el plazo establecido por la legislación vigente.

La propuesta podrá ser cursada de la misma forma que la petición.

Artículo 15. Derecho de audiencia.

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 16. Derecho a la consulta popular.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón municipal tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La consulta popular no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Se podrá incluir más de una pregunta dentro de una misma consulta.

Artículo 17. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 18. Derecho a la iniciativa ciudadana.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de la Villa de Ingenio, promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.*
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.*
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.*

Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Artículo 19. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo del "Derecho de Petición" de este reglamento.

Artículo 20. Procedimiento.

El ejercicio del derecho de petición y el derecho de propuesta deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico.

Las peticiones podrán incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas y podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias municipales, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico.

En el caso de peticiones o propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre, apellidos y DNI.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará a la persona solicitante en el plazo máximo de 20 días hábiles, desde su recepción formal, sobre su desestimación o curso que haya de darse a la misma.

Son causas de desestimación, las siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días hábiles para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días naturales, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá, en el plazo de 20 días hábiles, a la persona proponente certificación literal o extractada del acuerdo adoptado. Si el órgano colegiado fuese el Pleno, la o el Presidente del mismo podrá requerir la presencia del autor de la petición en la sesión que corresponda de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente a los efectos de que defienda el contenido de la propuesta, estableciendo el turno y desarrollo de la intervención.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas las dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La petición se tramitará por el procedimiento y con los requisitos previstos en los artículos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición 4/2001 de 12 Noviembre.

CAPÍTULO III. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA.

SECCIÓN I. INICIATIVA CIUDADANA.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Artículo 21. La iniciativa ciudadana.

Es aquella forma de participación por la que la ciudadanía solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal e interés público, a cuyo fin aportan un proyecto que recoja la adecuada fundamentación, objetivos, medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 22.- Financiación.

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 23.- Procedimiento.

Cualquier entidad o asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones podrá plantear una iniciativa ciudadana, que se cursará por escrito, acompañada del correspondiente proyecto de actuación. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, en los medios que dispone la administración local, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública y será publicado en los medios que dispone la administración local.

Artículo 24.- Órgano competente.

Corresponde a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, resolver sobre las iniciativas de colaboración ciudadana, y en su decisión se atenderá principalmente al interés público municipal al que se dirige y a las aportaciones que realicen la ciudadanía.

SECCIÓN II. CONSULTA POPULAR.

Artículo 25.- La consulta popular.

La Alcaldía, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y autorización del Gobierno de la Nación, puede someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Se podrá incluir más de una pregunta dentro de una misma consulta.

Artículo 26.- Solicitantes.

La iniciativa de realizar la consulta ciudadana puede partir:

- a) De cualquiera de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.*
- b) Del Consejo Local de Participación Ciudadana, previo el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.*
- c) De los ciudadanos que reúnan al menos el 5% de las firmas de los vecinos inscritos en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.*
- d) Los ciudadanos mayores de dieciséis años inscritos en el padrón municipal podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.*

Artículo 27.- Convocatoria.

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la consulta a la que ha de responder la ciudadanía del municipio y determinará la fecha en



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días naturales posteriores a la fecha de publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la localidad, así como en la web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Procedimiento.

En cuanto al procedimiento de consulta se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a la normativa reguladora del Régimen Electoral General y a la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero.

Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

El resultado de la consulta popular deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de celebración. El resultado no es vinculante para quien lo convoca desde el punto de vista constitucional y local.

SECCIÓN III. PARTICIPACIÓN Y PROPUESTAS A PLENO.

Artículo 29.- Propuestas al Pleno.

Los ciudadanos podrán proponer al Pleno cualquier asunto relacionado con las competencias locales o de interés municipal, excepto aquellos relativos a la Hacienda Local, siempre que; previamente, hayan ejercitado el derecho de petición y transcurrido el plazo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30.- Solicitantes.

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

Las entidades y asociaciones cívicas inscritas como tal en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas como tal en el registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

b) Cualquier ciudadano/a que cuente con un mínimo de doscientas firmas de personas inscritas en el Padrón Municipal. Junto con los nombres, apellidos, D.N.I. y firmas el proponente presentará una declaración jurada donde se haga constar que cada firma es rubricada por la persona que se identifica como su firmante y como manifestación de su voluntad de secundar la propuesta presentada.

El ayuntamiento, previa petición del solicitante, pondrá a su disposición los medios necesarios para que pueda recogerse firmas de manera electrónica.(...)”

Artículo 31.- Procedimiento.

La propuesta se presentará por escrito y contendrá los motivos que llevan a formularla.

La propuesta se incorporará al orden del día del Pleno más cercano en el tiempo, tramitándose en un plazo de tres días hábiles antes del pleno.

En el escrito de presentación figurará el nombre de la persona que la defenderá ante el Pleno, en un tiempo de entre cinco y diez minutos. Una vez finalizada su exposición, los portavoces de los grupos políticos municipales podrán solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizará en un tiempo de tres a cinco minutos, transcurridos los cuales se pasará al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votación.

El Pleno Municipal deberá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

- Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente.
- Rechazar la propuesta.

Cuando una propuesta sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en el período de un año, a contar desde su presentación.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SECCIÓN IV. PARTICIPACIÓN EN EL PLENO.

Artículo 32.- Participación en el Pleno Municipal.

Cuando alguna de las asociaciones, personas físicas o jurídicas, a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión. En el escrito deberá aparecer el nombre de la persona que realizará la intervención y el o los puntos sobre los que intervendrá. Podrá exponer su parecer durante un tiempo de entre cinco y diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 33.- Ruegos y Preguntas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, siempre que se refieran a los siguientes temas:

- *A la gestión de la Corporación.*
- *A los servicios públicos del Ayuntamiento.*
- *A los temas sociales que afecten a nuestra Comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.*

A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, éstas se dirigirán al Alcalde por escrito, que será presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de los Plenos Ordinarios.

En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, DNI y teléfono. Si se tratara de una Asociación, actuará por medio de representante que se identificará en la forma expresada.

El Alcalde, a la vista de los escritos que se reciban, elaborará el Anexo del Orden del día de la Participación Ciudadana, que estarán incluidos en el orden del día del pleno, atendiendo a la previsible duración de la sesión y asimismo dará traslado de estos escritos a los Concejales Delegados de servicios y/o Presidentes de las Comisiones Informativas y de Seguimiento que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta.

Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el Pleno.

Para que los escritos puedan ser incluidos en el Anexo del Orden del día de la Participación Ciudadana después de los Plenos, es condición imprescindible que en su redacción se respeten a las instituciones y a las personas. Los firmantes se hacen responsables de sus escritos y subsidiariamente a quienes representen.

Para intervenir en el Pleno es necesario que el escrito haya sido incluido en el Anexo de Orden del día de Participación Ciudadana. En su intervención ante el Pleno, la persona que firme el escrito, previa la concesión de la palabra por el Alcalde, habrá de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el tiempo de dos minutos. La respuesta se dará por el Sr. Alcalde o Concejale Delegado. No se admitirá turno de réplica.

Las actuaciones que tengan lugar en este apartado de Participación Ciudadana después de los Plenos, se harán constar en un acta elaborada al efecto. Las o los ciudadanos que tengan presentado escrito y hayan intervenido en relación con el mismo podrán solicitar el extracto del acta, en lo que haga referencia a su intervención.

En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el Anexo del Orden del día, el Alcalde deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo, antes de la celebración del pleno.

No podrá haber acuerdo ni votación sobre la pregunta formulada.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SECCIÓN V. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 34. Protección de Datos.

El Ayuntamiento garantiza los derechos fundamentales de las personas físicas, atendiendo al cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO II. DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.

SECCIÓN I. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 35. Contenido.

El Ayuntamiento de la Villa de Ingenio garantizará a las y los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información. En desarrollo del mismo, las y los ciudadanos tendrán derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos, siempre que los expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, conforme se establece en el apartado anterior, con las limitaciones que establece el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

d) Ser informado en el diseño de servicios y evaluación de los mismos.

e) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

f) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

g) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

h) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

i) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

j) Al acceso a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución y en otras Leyes.

k) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Así como tener acceso a la normativa y reglamentos municipales en vigor.

l) Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Artículo 36. Divulgación y garantía.

La información pública municipal será divulgada de forma sencilla y apropiada, de manera que pueda ser conocida y comprendida por toda la ciudadanía. Para ello se utilizarán los siguientes medios:

- Bandos.
- Boletines oficiales.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- *Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes sociales, etc.*
- *Medios de comunicación social.*
- *Oficinas de atención al ciudadano.*
- *Prensa.*
- *Revista informativa municipal.*
- *Tablón de anuncios.*
- *Web municipal y otras aplicaciones tecnológicas oficiales de la administración.*
- *Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.*

El Ayuntamiento garantiza la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las asociaciones y colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos, conforme a las instrucciones y manual de estilo de la Concejalía de Comunicación.

SECCIÓN II. ATENCIÓN CIUDADANA.

Artículo 37. Canales de Atención ciudadana.

La ciudadanía puede relacionarse con su Ayuntamiento a través del canal de su elección: presencial, por medio de las oficinas de atención ciudadana a su disposición; telefónica y telemática través de los servicios que ofrece la página web municipal o de la app para móviles.

Con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, los servicios e informaciones a los que puede acceder por estos medios son:

- *Información general sobre fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento y los trámites administrativos municipales de los expedientes, para seguimiento de los mismos.*
- *Información personalizada sobre situación tributaria, procesos de selección, etc.*
- *Domiciliación de tributos.*
- *Inscripciones en actividades culturales y deportivas.*
- *Solicitud de justificantes de padrón.*
- *Tramitación de Sugerencias y Reclamaciones.*

El Ayuntamiento promueve y hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades. Por medio de ellas se puede:

- *Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.*
- *Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio.*
- *Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.*
- *Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.*
- *Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.*
- *Fomentar el empleo de la firma electrónica, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas.*

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento propicia el acceso a los medios de información municipales a los grupos de interés para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

SECCIÓN III. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

Artículo 38.- De las Entidades Ciudadanas.

Los derechos reconocidos a las asociaciones constituidas para defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo podrán ser ejercidos por



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, regulado en el presente reglamento.

Artículo 39.- Derecho de Inscripción.

Sólo podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares.

Artículo 40.- Objeto y carácter del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Local.

Artículo 41.- Dependencia orgánica y requisitos de inscripción.

El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- Copia compulsada de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- Copia compulsada del C.I.F. de la asociación.
- Copia compulsada del número de inscripción en el registro General de Asociaciones o similar y fecha y lugar de la inscripción.
- Acta o certificación de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- Certificación de números de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 42.- Plazo de resolución de inscripción.

En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 43.- Renovación de datos.

Las Asociaciones y Entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año y toda modificación de datos dentro del mes siguiente en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previo audiencia.

Artículo 44.- El Registro de Participación de la Ciudadanía.

El Registro de Participación de la Ciudadanía tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés en participar a título individual en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana.

El Registro de Participación de la Ciudadanía es de carácter público, y se adscribe funcional y orgánicamente a la concejalía competente en materia de participación ciudadana.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía todas las personas físicas que estén inscritas en el padrón municipal o que desarrollen su actividad profesional en la Villa de Ingenio.

La inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía será inmediata a partir del momento en que se presente en cualquiera de los registros municipales una solicitud en la que se deberán facilitar los siguientes datos:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- Nombre y apellidos.
- Dirección postal, distrito del domicilio o en el que desarrolla la actividad profesional o el de su propiedad o comercio.
- Fecha de nacimiento.
- Teléfonos de contacto y correo electrónico.
- Áreas de actuación municipal de interés.

La baja en el Registro de Participación de la Ciudadanía será inmediata a partir de la presentación de la solicitud escrita por parte del interesado o cuando una persona deja de estar inscrita en el Padrón Municipal de la Villa de Ingenio

SECCIÓN IV. SUBVENCIONES A ASOCIACIONES.

Artículo 45.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones a Asociaciones y Entidades, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, constituidas para defensa, mejora y fomento de intereses generales y sectoriales de la ciudadanía, se someterán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y más concretamente en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

Se desarrollará un baremo para la adjudicación de las subvenciones. Y llevando a cabo el principio de transparencia las puntuaciones obtenidas serán públicas a través de los medios de difusión del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

SECCIÓN V. CESIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 46.- Régimen Jurídico.

La cesión de espacios a Asociaciones y Entidades, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para el desarrollo de las acciones relacionadas con sus fines y objetivos se realizará a través de la firma de convenios con el Ayuntamiento, los cuales estarán sometidos a lo dispuesto en el Reglamento de cesión y uso de instalaciones municipales.

CAPITULO II. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 47. Disposiciones Generales.

El Ayuntamiento de la Villa de Ingenio fomentará la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas municipales en todos los ámbitos a través de los procedimientos y órganos previstos en el presente Reglamento.

Asimismo, promoverá la realización de procesos y experiencias de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia, pudiendo desarrollar, con carácter enunciativo, las siguientes actuaciones:

- Promoción de recursos y herramientas para el desarrollo de iniciativas y/o proyectos de participación social (convocatoria de subvenciones, recursos para la participación,...).
- Actuaciones de Información, asesoramiento y colaboración con las asociaciones y colectivos.
- Promoción de órganos de participación ciudadana como vehículo para articular las relaciones entre el Ayuntamiento, las Entidades Ciudadanas y la ciudadanía a título individual.
- Elaboración de un Diagnóstico Comunitario de la Villa de Ingenio, que permita visibilizar las necesidades y demandas de la ciudadanía, así como los recursos y potencialidades de los que dispone el Municipio. Este diagnóstico facilitará a todas las áreas municipales sus actuaciones y podrá servir de base al Desarrollo Socioeconómico del municipio y sus barrios.
- Desarrollo de programas de dinamización social dirigidos a incrementar la participación ciudadana y el asociacionismo.
- Promoción de procesos y proyectos de Desarrollo Social y Participación Comunitaria en el municipio en su conjunto y desde los barrios, como espacios más cercanos y próximos a las necesidades e iniciativas de la ciudadanía.
- Acciones de trabajo en red entre las distintas asociaciones y personas inscritas en el Registro de Participación de la Ciudadanía.
- través de comisiones de trabajo, órganos de participación y procesos participativos...
- Actuaciones tendentes a mejorar la comunicación e información ciudadana del municipio de Ingenio.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- *Tramitación de los expedientes para la inscripción de las asociaciones en el libro de registro de entidades declaradas de interés municipal.*
- *Canalización y gestión de peticiones, quejas, sugerencias e informaciones de colectivos y asociaciones formuladas a servicios y/o departamentos municipales.*

Artículo 48. Fomento de las metodologías participativas.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del alcalde o alcaldesa, o del Consejo de Ciudad qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Artículo 49. Formación en Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la formación y conocimiento de la participación ciudadana tanto de vecinas y vecinos individuales como de los colectivos del municipio.

La formación para la participación de la ciudadanía se llevará a cabo principalmente unida a la práctica de la participación, a los diferentes procesos y proyectos de Desarrollo Social y Comunitario, así como a la puesta en marcha de los diferentes órganos y espacios participativos.

Se elaborará un plan de formación específico de participación ciudadana, en el plazo máximo de un año desde la creación del Consejo de Participación Ciudadana, contando con sus propias demandas y necesidades. Asimismo el Ayuntamiento diseñará materiales específicos de trabajo y consulta relacionados con la participación ciudadana.

Artículo 50. Entorno Virtual de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento impulsará la creación de zonas wifi de carácter gratuito y la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación, impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los cauces presenciales, potenciando la web municipal como instrumento principal de información y comunicación con la ciudadanía.

Las Tecnologías de la información y la comunicación posibilitarán un sistema de información, intervención-interacción y consulta, que se desarrollará a través de diversas herramientas (informáticas o no) que tienen como fin mejorar la calidad de vida de las personas dentro de nuestro municipio.

El Ayuntamiento podrá facilitar los recursos y la formación para su uso a todos los sectores de la población, con especial incidencia en las zonas más envejecidas, pobladas y con menos recursos de nuestro municipio. A tal fin, promoverá asimismo la firma de acuerdos o convenios que afecten al desarrollo tecnológico del municipio y a la ciudadanía de la Villa de Ingenio.

Se habilitará un espacio en Internet, a través de cualquier Web municipal oficial, donde tanto el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, así como los órganos de participación, pondrán a disposición de la ciudadanía, otros colectivos, medios de comunicación, todas las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en cualquiera de las webs municipales oficiales, un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similar.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Se fomentará, asimismo, la utilización de la firma electrónica y DNI de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 51.- Los órganos de participación y funcionalidad.

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

La participación ciudadana en el Gobierno Municipal se articulará, sin perjuicio de las normales relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana, a través de los siguientes órganos:

- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
 - Plenario.
 - Comisión Permanente.
 - Comisiones de Trabajo.
- Consejos Sectoriales.
- Representación en Organismo Autónomos.

La Concejalía de Participación Ciudadana velará especialmente por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación previstos en el mismo y el propio Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas, colaborando con los mismos en todo aquello para lo que sea requerida e informándolos puntualmente de cuantas decisiones pudieran afectarles.

CAPITULO I. CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 52. Naturaleza y fines.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de la Villa de Ingenio se constituye, al amparo de lo establecido en el art. 131 de la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en sus normas de funcionamiento y por la normativa de régimen local que le sea de aplicación.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de la Villa de Ingenio, como órgano de consulta y asesoramiento, gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la población.

Artículo 53. Sede.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de la Villa de Ingenio, tendrá su sede en la Casa Consistorial.

Artículo 54. Duración.

Se crea con carácter indefinido.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Artículo 55. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de la Villa de Ingenio, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos.

Artículo 56. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de la Villa de Ingenio tendrá las siguientes funciones:

- 1. Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación entre los agentes económicos, sociales, profesionales y vecinales con la Corporación Municipal.*
- 2. Valorar las iniciativas ciudadanas planteadas al Ayuntamiento y elevar a la Junta de Gobierno su aprobación.*
- 3. Emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos urbanos, y especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.*
- 4. Informar las actuaciones municipales que por su gran trascendencia para el municipio se someta a su consideración por los diferentes órganos municipales. Formular propuestas, proponer alternativas y criterios de actuación en diferentes materias dentro del ámbito de su competencia.*
- 5. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de la Villa de Ingenio.*
- 6. Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.*
- 7. Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones e impulsar, mediante medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración de los proyectos e iniciativas llevados a cabo.*
- 8. Aprobar, en su caso, el Proyecto y la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, a la Corporación Municipal, con carácter anual.*
- 9. Seguimiento de las grandes actuaciones relacionadas con los temas económicos y sociales.*
- 10. Priorizar su participación en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.*
- 11. Conocer los presupuestos municipales, sus modificaciones y los resultados de su ejecución.*
- 12. Participar en la elaboración de los presupuestos municipales en base a la legislación vigente.*
- 13. Proponer la realización de consultas populares.*
- 14. Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.*
- 15. Priorizar el análisis y ejecución de otras funciones que pudieran ser encomendadas por el pleno municipal.*

Artículo 57. Apoyo municipal.

El Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, proporcionará la información y documentación necesarias para que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana realice sus funciones de manera adecuada.

Igualmente, facilitará el apoyo material, técnico, económico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o proveniente de terceros.

Artículo 58. Plazos para la emisión de estudios e informes.

El plazo ordinario para la emisión de estudios e informes por parte del Consejo, será de tres meses contados a partir de la recepción de la documentación precisa, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias (no obstante cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de otros quince días naturales).



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Dicho plazo podrá reducirse cuando razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen.

Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá decaída la oportunidad del mismo.

Artículo 59. Facultades.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de la Villa de Ingenio tendrá las siguientes facultades:

Solicitar adecuadamente, y a través de la Secretaría, a las diferentes áreas municipales, la información y la documentación necesarias para la elaboración de sus estudios e informes.

Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime necesaria para el ejercicio de su cometido.

Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones objeto de su competencia.

Artículo 60.- Composición.

Estará integrado por los siguientes miembros:

Por aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en la siguiente proporción:

- *Dos representantes de las Asociaciones Vecinales, elegidos en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnas y alumnos, elegido en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones de Mujeres del Municipio, elegida en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.*
- *Un representante de las Asociaciones Empresariales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.*
- *Dos representantes de la ciudadanía a título individual, de las inscritas en el registro de Participación Ciudadana, elegidos por sorteo entre los mismos en la primera sesión del Consejo.*

La Concejala o concejal Delegado de Participación Ciudadana, y una o un representante de los partidos políticos con representación municipal, con voz y sin voto.

Un representante más por cada uno de los Consejos Sectoriales que existan, elegido en votación entre los representantes de dicho Consejo Sectorial.

Las asociaciones, de las enumeradas en el apartado 1 anterior, que se constituyan en Federación, tendrán un solo representante en el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 61.- Presidencia.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será presidido por aquella persona, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario/a, un Tesorero/a y cuantas vocalías se estimen necesarias. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde o Alcaldesa, o la persona en quien delegue, ostentará la Presidencia de Honor, con voz pero sin voto, siendo asistido por la Presidencia del Consejo.

Son funciones de la Presidencia:

- 1. Ostentar la representación del Consejo.*
- 2. Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.*



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente.
6. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
7. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 62. Nombramiento/sustitución.

El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por el plenario del Consejo de Participación Ciudadana y se dará cuenta en el pleno municipal.

La renovación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 63. Ceses y vacantes.

Los Miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Expiración del plazo de mandato.
3. A propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.
4. Pérdida de representatividad cuando la Asociación o Consejo Sectorial a la que representa acepta la solicitud de cese recibida y decide el cambio y propone al Consejo Municipal de Participación Ciudadana al nuevo representante.
5. Fallecimiento o incapacidad.

El cese y la designación de vacantes se acordarán por el Plenario y será notificado a la Alcaldía del Ayuntamiento de Ingenio. A su vez, será comunicado en el pleno del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

SECCIÓN I. EL PLENARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 64. Composición y funciones del Plenario.

El Plenario, integrado por todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le corresponden en todo caso las siguientes funciones:

- Elaboración y aprobación, en su caso, del Proyecto y la Memoria Anual de Actividades.
- La creación de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.

Artículo 65. Asistencia a los Plenarios.

Además de los miembros del Consejo, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto. Así mismo, cualquier persona podrá solicitar su asistencia, que será analizada por la mesa del plenario, que decidirá su participación.

Artículo 66. Convocatoria del Pleno y quórum de constitución.

El Plenario del Consejo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez al año.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros, o por acuerdo de la Comisión Permanente. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

El Plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a.

Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 67. Los Acuerdos del Plenario.

Los acuerdos del Plenario se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los miembros discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente.

Artículo 68. Actas.

De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, el acuerdo adoptado y los votos emitidos.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia de la misma.

4. Los miembros que discrepen del contenido del acuerdo, podrán formular su voto particular.

5. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pueda derivarse de tales acuerdos.

6. Las actas se rubricarán por la o el Presidente y la o el Secretario, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

7. Se dará cuenta de las actas aprobadas en el siguiente pleno municipal.

Artículo 69. Aplicación del Reglamento.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Plenario del Consejo podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos.

SECCIÓN II. LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 70. Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será presidida por la o el Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, así como por los miembros que se estime oportunos, elegidos por el Plenario del Consejo de Participación Ciudadana. Una o uno de ellos, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Permanente.

Artículo 71. Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.

Además de los miembros del Consejo, cuando la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta de la Presidencia, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Artículo 72. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente entre otras:

- 1. Crear y Coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo.*
- 2. Preparar las sesiones del Plenario.*
- 3. Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Plenario.*

SECCIÓN III. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 73. Comisiones de Trabajo.

El Plenario y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Como apoyo a estas Comisiones de Trabajo, la Presidencia podrá designar un grupo de trabajo, constituido por especialistas en la materia, que aporten el soporte técnico y administrativo necesario.

Artículo 74. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 75. Designación de la Secretaría.

El titular de la Secretaría, tanto del Consejo, Plenario y Comisión Permanente asistirá a los citados órganos con voz y sin voto.

Artículo 76. Funciones de la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- 1. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.*
- 2. El asesoramiento técnico a la Presidencia.*
- 3. Expedir certificaciones de los acuerdos.*
- 4. Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.*
- 5. Custodiar la documentación.*
- 6. Levantar acta de las sesiones.*
- 7. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia.*

El titular de la Secretaría será sustituido por la persona que se haya designado para su sustitución en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad. El orden del día lo fijará la Presidencia, pudiendo incluir los temas que cualquiera de los miembros haya presentado ante el Secretario desde la última reunión y hasta un máximo de diez días antes de la celebración de la reunión.

En todo orden del día existirá un apartado de ruegos y preguntas.

CAPITULO II. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 77.- Definición.

Los Consejos sectoriales tienen por objeto canalizar e instrumentar la participación de los ciudadanos, de las Asociaciones y Entidades generales o sectoriales en la gestión municipal sobre sectores o materias concretas y específicas de la actividad local, siendo órganos complementarios de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal en el sector correspondiente.

Artículo 78.- Funciones.

Desarrollarán exclusivamente funciones consultivas y no decisorias en el sector concreto de actuación municipal que les corresponda.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

- *Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo o sector de la actividad a que se refiera.*
- *Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.*
- *Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.*
- *Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.*

Artículo 79.- Composición.

Formarán parte de los Consejos Sectoriales:

- *El Concejal del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.*
- *Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.*
- *Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades asociativas cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.*
- *Podrán participar representantes de sectores, entidades o personas, que por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo y no tendrá derecho a voto.*
- *Asimismo cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.*

CAPITULO III. REPRESENTACIÓN EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Artículo 80.- Representación.

En cada uno de los órganos de dirección de Fundaciones, Patronatos, Organismos Autónomos Locales, Sociedades y Empresas Municipales, existirá representación de un miembro designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con voz y voto.

Los Estatutos de los Órganos a que se refiere el apartado anterior deberán contemplar tal circunstancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las Asociaciones, Federaciones y Agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto se desarrollen las normas previstas en el presente Reglamento, se seguirán aplicando las normas existentes sobre participación ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico y una vez desarrollada la norma prevista en el mismo, quedan derogadas las normas de Participación Ciudadana, disposición de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La publicación íntegra del texto del presente Reglamento y su entrada en vigor se ajustará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente texto definitivo del presente Reglamento deriva de la modificación aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2017, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 60, de fecha 19 de mayo de 2017, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, quedó definitivamente aprobado dicho Reglamento hasta entonces provisional, publicándose su texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 91, de fecha 31 de julio de 2017.

Villa de Ingenio a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.

Manuel Jesús Afonso Hernández

(Resolución de 19/08/2014, nº 576 de la
Dirección General de la Función Pública)